



## **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS ZONA REGISTRAL N° VI – SEDE PUCALLPA**

### **RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 00038 -2024-SUNARP/ZRVI/JEF**

Pucallpa, 25 de abril de 2024

VISTOS: Los Informes de la Unidad Registral N° 00101 y 00107-2024-SUNARP/ZRVI/UREG, de fecha 19.04.2024 y 25.04.2024, respectivamente, el Informe de la Oficina de Recursos Humanos N° 00222-2024-SUNARP/ZRVI/UA/RRHH, de fecha 24.04.2024, el Informe de la Unidad de Asesoría Jurídica N° 00088-2024-SUNARP/ZRVI/UAJ, de fecha 25.04.2024, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley N° 26366, se creó el Sistema Nacional de los Registros Públicos y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, constituyendo la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, un Órgano Desconcentrado de la Sunarp que goza de autonomía registral, administrativa y económica dentro de los límites establecidos en la Ley;

Que, la Unidad Registral a través de los Informes N° 00101 y 00107-2024-SUNARP/ZRVI/UREG, solicitó a la Jefatura Zonal, la designación del Analista Registral, señor Anthony Douglas Torres Soria, como Abogado Certificador, en mérito a lo establecido en el artículo 16° del Reglamento del Servicio de Publicidad Registral, aprobado por la Resolución N° 281-2015-SUNARP/SN, sustentando en el Informe N° 00101-2024-SUNARP/ZRVI/UREG, que la necesidad de dicha designación obedece a la alta demanda de los servicios de publicidad en la Zona Registral, que año tras año tiende a crecer;

Que, esta figura especial de designación de Abogado Certificador, se encuentra regulada en el Reglamento del Servicio de Publicidad Registral, aprobado por la Resolución N° 281-2015-SUNARP/SN, señalando el Reglamento en mención que, el Abogado Certificador es un servidor responsable que el Jefe de la Zona Registral designa para realizar la función de expedir los certificados a los que se refiere el artículo 16° del Reglamento, es decir, la publicidad formal certificada;

Que, asimismo, el último párrafo del artículo 16° del acotado Reglamento, establece los requisitos que debe cumplir el/la servidor/a para que sea designado Abogado/a Certificador/a, señalando lo siguiente: *“Para ser abogado certificador se debe tener título de abogado y estar colegiado”*, es decir, contempla únicamente dos requisitos;

Que, además, el Reglamento en mención establece la formalidad para poder designar al Abogado Certificador, señalando que es el Jefe Zonal que efectúa la designación, facultando también al Jefe Zonal, la delegación de esta facultad de designación, al Jefe de la Oficina Registral correspondiente;

Que, mediante el Informe de la Oficina de Recursos Humanos N° 00222-2024-SUNARP/ZRVI/UA/RRHH, se informó que el servidor Anthony Douglas Torres Soria si cuenta con título profesional de Abogado, asimismo esta colegiado y se encuentra habilitado en su Colegio Profesional;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica a través de su Informe N° 00088-2024-SUNARP/ZRVI/UAJ, opinó que resulta viable la designación del servidor Anthony Douglas Torres Soria, dentro de los alcances de lo establecido en el artículo 16° del Reglamento del Servicio de Publicidad Registral, aprobado por la Resolución N° 281-2015-SUNARP/SN, al cumplir con los requisitos establecidos en dicho Reglamento, conforme lo corrobora la Oficina de Recursos Humanos en su Informe N° 00222-2024-SUNARP/ZRVI/UA/RRHH;

Que, en virtud a las consideraciones antes expuestas y de conformidad con las facultades conferidas por el literal z) del artículo 72° del Manual de Operaciones – MOP de los Órganos Desconcentrados de la SUNARP, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 155-2022-SUNARP/SN; y con el visado de la Unidad de la Unidad Registral y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR** como **Abogado Certificador** de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, al Analista Registral, señor **Anthony Douglas Torres Soria**, a partir de la fecha, conforme a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** al servidor mencionado en el artículo precedente, cumplir con su labor conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Servicio de Publicidad Registral y normas pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al servidor en mención, y a todas las Unidades Orgánicas de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, para su conocimiento y fines.

#### **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

**Firmado digitalmente**  
**RAMON EDGARDO LUCAS ISIDRO**  
**Jefe Zonal (e)**  
**Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa - Sunarp**